

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2012 Setiembre 28.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 26 de Setiembre del 2012 y con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el Artículo 4° de la Ley de Bases de Descentralización.

Que, precisamente uno de los objetivos fundamentales de la Descentralización es el desarrollo de la ciudadanía y el "empoderamiento" de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los derechos ciudadanos.

Que, es evidente que el desarrollo de la ciudadanía en lo económico, social, ambiental, cultural y político, se relaciona directamente con la amplitud y grado de profundidad de la participación individual y colectiva en los diversos procesos y acciones del desarrollo local.

Que, con relación a ello, la Ley de Bases de la Descentralización, Artículo 17°, el Gobierno Local está obligado a promover la participación y concertación en los planes de desarrollo, presupuesto participativo e inclusive, en la gestión pública; y que para tal efecto, se establece que es responsabilidad del Gobierno Local garantizar el acceso a la información de interés público, conformar y asegurar el funcionamiento de los espacios o mecanismos necesarios, entre ellos: de coordinación, consulta, concertación, evaluación y control, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación una de las expresiones superiores de la participación, de los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y en la propia gestión pública, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27792 en su Artículo 102° crea el Consejo de Coordinación Local Distrital como órgano de coordinación y concertación; que éste órgano por su naturaleza de espacio de concertación sólo toma decisiones por consenso, es decir, mediante mutuo acuerdo de las partes involucradas, establecidos libremente, en el marco del ordenamiento jurídico-político del país.

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco de Presupuesto Participativo", establece como principios rectores la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre sociedad civil y autoridades locales sobre los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal.

Que, de otro lado, es atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal (Art. 9.14), a propuesta del Alcalde (Arts. 20.4 y 20.34) y de los Regidores (Art.10.1); así como a propuesta de más del 1% de los electores de la provincia (Art.114). Ley Orgánica de Municipalidades.

El Concejo Municipal en uso de las facultadas otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y normatividad vigente ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal *que regula* el proceso de inscripción y elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que consta de V Títulos, 19 Artículos y 2 Disposiciones Finales y Complementarias; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Oscar Lúñiga Rosas
Alcalde


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Abog. Ailene Shella Valencia Arviz
Secretaría General

***ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE
LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO***

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Del objeto

La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscriben y designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es un órgano consultivo, de coordinación y concertación del Gobierno Local.

ARTÍCULO 3º.- Representantes de la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales del distrito-RUOS, en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano; o Registros Públicos; siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada y que residan en el distrito. La elección de representantes se llevará a cabo en asamblea de socios de acuerdo a los lineamientos de los estatutos de cada asociación.

ARTÍCULO 4º.- Padrón Electoral

El Padrón Electoral será elaborado por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, luego de haber evaluado los requisitos exigidos en el presente Reglamento y de haber resuelto las observaciones y tachas respectivas; el contenido será exhibido en las vitrinas de publicación y en la página Web de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

En el Padrón Electoral se incluirá: Nombre de la organización, Nombre del Delegado acreditado, Número del Documento de Identidad, Dirección y segmento al que representa.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 5°.- Organizaciones de la sociedad civil

Se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, las siguientes entidades:

1. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos, con radio de acción distrital.
2. Las organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía administrativa y económica, inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a cargo de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
3. Las organizaciones o asociaciones con Resolución vigente, emitidas por cualquier entidad del Estado (Coordinadores de Seguridad Ciudadana, Ligas Distritales Deportivas, Instituciones Educativas Públicas y otros de la misma índole).

ARTÍCULO 6°.- Segmentos de la sociedad civil

Para efectos de su participación, las organizaciones de la sociedad civil se clasificarán en:

N°	SEGMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL	N° REPRESENTANTES
1.	Organizaciones Sociales de Base	01
2.	Asociaciones Civiles	01
3.	Organizaciones de Productores y Gremios Empresariales	01
4.	Juntas Vecinales y otras organizaciones	01

ARTÍCULO 7°.- Delegado de una organización

Es la persona designada válidamente por cada organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas, ante el Jurado Electoral, por intermedio y calificación de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano; y cumple con los siguientes requisitos:

1. Contar con declaración jurada de residencia efectiva y copia del Documento Nacional de Identidad del distrito.
2. Ser mayor de edad.
3. No tener impedimento y/o incompatibilidad para ejercer el cargo, según lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales.
4. No tener vínculo laboral con la Municipalidad.
5. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

TITULO III

CONVOCATORIA Y ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 8°.- Convocatoria y plazo de elecciones

La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero, es realizada por el Alcalde, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora (en primera y en segunda convocatoria, mediando 15 minutos entre cada una) en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del distrito.

La publicación será en el diario oficial de la localidad o en otro diario de mayor circulación, así como en la página Web de la Municipalidad.

La convocatoria se realizará no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero.

La elección de los representantes de la sociedad civil del CCLD debe realizarse a más tardar 30 días calendarios antes del término del mandato de los representantes en ejercicio, y de acuerdo al cronograma publicado con la convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- Elección de integrantes titulares del CCLD

En asamblea eleccionaria serán elegidos, de entre los representantes de cada Asociación u Organización Social, los cuatro (04) integrantes del CCLD, a razón de uno (01) por segmento. El voto será a mano alzada y universal según cada segmento. Dirige este acto el Comité Electoral.

ARTICULO 10°.- Elección de integrantes suplentes del CCLD

En segunda vuelta se elegirá un (01) representante por cada segmento, quienes se pondrán en consideración de toda la asamblea eleccionaria, siendo elegidos los dos (02) miembros suplentes del CCLD que alcancen mayor votación.

Dirige este acto el Comité Electoral

TITULO IV

PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 11°.- Participación en las elecciones

Pueden participar en el proceso electoral el conjunto de las Asociaciones u Organizaciones Sociales e instituciones de nivel distrital, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Registros Públicos, según lo

estipulado en el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 12°.- Instalación de la Asamblea de delegados y elección de los miembros del CCLD.

El Gerente Municipal presidirá la asamblea, quien como integrante del Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 13°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBRO	CARGO
1. El Gerente Municipal	PRESIDENTE
2. El Gerente de Asesoría Legal	SECRETARIO
3. El Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	VOCAL

ARTÍCULO 14°.- De los Veedores

Son los responsables de garantizar la transparencia del proceso electoral, siendo los siguientes representantes:

1. Jurado Nacional de Elecciones - JNE
2. Oficina Departamental de Procesos Electorales - ODPE
3. Gobernador del Distrito
4. Juez de Paz del Distrito

Siendo su participación individual, suficiente garantía para la validez del acto

ARTÍCULO 15°.- Reclamos u Observaciones presentadas

Cualquier reclamo u observación presentada por los delegados y/o candidatos asistentes durante el acto electoral, será resuelto por el Comité Electoral en única y definitiva instancia.

ARTÍCULO 16°.- Proclamación y Comunicación de resultados

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos emitiendo la respectiva acta electoral. Dicho documento será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento. Luego se emitirá la Resolución de Alcaldía y el Comité Electoral hará la entrega de las credenciales a los representantes elegidos.

La publicación será en las vitrinas y en la Página Web de la Municipalidad.

**TITULO V
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

ARTÍCULO 17°.- Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS

El Registro Único de Organizaciones Sociales en adelante RUOS, es un instrumento público de carácter distrital.

El RUOS es el registro de las Organizaciones Sociales que se encuentran dentro del ámbito distrital y que cumplen con los requisitos de inscripción.

La Municipalidad apertura el Libro del RUOS, que dará el reconocimiento legal a la organización y sus representantes, quienes participan en los órganos y/o instancias de concertación, trabajo y coordinación, según las normas legales de participación ciudadana vigentes y de las modalidades que el Gobierno Local decida.

Dicho libro será implementado por la gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano previa revisión del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 18°.- Requisitos de inscripción al RUOS

Para cada caso se consignará:

1. Solicitud dirigida al Alcalde por el representante de la Asociación u Organización Social para su inscripción en el RUOS, donde indique: Nombre de la organización y/o las siglas que la identifican, dirección real e identificación de la persona que la representa,
2. Copia fedateada del Acta de fundación o Constitución,
3. Copia fedateada del Estatuto y Acta de Aprobación,
4. Copia fedateada del Acta de Elección del órgano Directivo
5. Declaración Jurada simple de la nómina de los miembros que conforman cada Asociación u Organización Social, suscrita por el presidente o persona designada válidamente de la misma.
6. Plano referencial de ubicación de la sede.
7. En caso de estar inscritos en SUNARP vigencia del poder expedida con un máximo de 30 días por parte de esta entidad y copia de los estatutos de la organización.

ARTÍCULO 19°.- Actualización del Libro

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el RUOS, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Actas de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.
2. Declaración Jurada simple de la nómina actualizada de los miembros que conforman cada Asociación u Organización Social, suscrita por el presidente o persona designada válidamente de la misma.
3. Convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y

Presupuesto, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, Gerencia de Asesoría Legal, Secretaria General la aplicación de la presente ordenanza bajo responsabilidad.